

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN****No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/013/2023****Número de Folio: 270509800001323**

Cuenta. El seis de enero de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“...Requiero copia en versión electrónica del documento por el que se comprueba el monto de aguinaldo entregado al presidente municipal durante el año 2022” ...(síc)

Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/013/2023**, y solicítese información al titular de la Dirección de Finanzas municipal para que rinda informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos del artículo 79 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Cuarto. Naturaleza de la Información

La información solicitada tiene carácter CONFIDENCIAL, por tratarse de información que contine datos que hacen a una persona identificable e identificada, como lo es **Clave Única de Registro de Población (CUP)** y **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, por lo que la respuesta que rinda la Dirección de Finanzas, deberá seguir lo estipulado por el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez que la información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) versa sobre, el **documento que compruebe el monto de aguinaldo entregado al presidente municipal durante el año 2022.**

Quinto. Plazo de respuesta

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Sexto. Solicitud oscura o confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad de Acceso a la Información para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Séptimo. Omisión de dar respuesta



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción i de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Octavo. Información fue de plazo

La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Noveno. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información y la Dirección de Finanzas, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico,



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Décimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Undécimo. Notificación

notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma Lic. **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



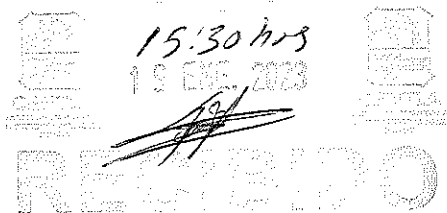
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO
DIRECCIÓN DE FINANZAS**



MUNICIPIO DE CENTLA
TABASCO



Lic. Irma Calderón Hernández.

Titular de la Unidad de Acceso a la Información.

Presente.

Oficio DF/065/2023.

Asunto: Respuesta a Solicitud de Información.

Frontera Centla Tabasco, a 18 de enero de 2023.

Antecedentes:

Circular: UAIC/032/2023

Número de control interno: UAIC/EXP/013/2023

Número de Folio: 27050980001323

En vía de cumplimiento a lo dispuesto en la circular, citada al margen superior derecho, esta Dirección de Finanzas hace entrega de la siguiente información: versión pública y electrónica de documento que comprueba el monto de aguinaldo entregado, a través de un solo recibo de nómina, a la presidenta municipal **Lluvia Salas López**, durante el año 2022.

Derivado del análisis de dicha información se advierte que contiene datos personales, que deben ser clasificados como confidenciales, tal como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** y **Clave Única de Registro de Población (CURP)**; por lo que, con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se solicita la intervención del Comité de Transparencia, para el análisis y confirmación de la información, en términos del artículo 124 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Atentamente
El Director de Finanzas

Lic. **Giovani Alejandro Gallegos Guzmán**



**DIRECCIÓN DE
FINANZAS**

Copias:

Mtra. Lluvia Salas López. Presidente Municipal. Para su superior conocimiento. Atte. Presente.

Archivo.

GAGG/JL³



MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE FINANZAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
2021 - 2023



16 ENE. 2023

15:08



Frontera, Centla, Tabasco, 16 de enero de 2023.

RECIBIDO
Jorge Luis Lara López

CIRCULAR: UAIC/32/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/013/2023

Número de Folio: 27050980001323

LIC. GIOVANI ALEJANDRO GALLEGOS GUZMAN
DIRECTOR DE FINANZAS ESTE H. AYUNTAMIENTO.
P R E S E N T E

At'n: Lic. Jorge Luis Lara López
Enlace de Transparencia.

Con fecha siete del actual, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

"...Requiero copia en versión electrónica del documento por el que se comprueba el monto de aguinaldo entregado al presidente municipal durante el año 2022."...(sic)

La información solicitada tiene carácter **CONFIDENCIAL**, por contener los recibos de pago o CFDI, datos como Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Código QR, sello digital del CFDI, sello del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, que debe ser clasificada por ser información única e irrepetible que sólo compete al titular de esos derechos, el servidor público, lo anterior debe protegerse, no obstante que los ingresos de los servidores públicos constituye información pública e información pública que debe publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que le son encomendadas con motivo del desempeño del cargo.

De advertir la presencia de tales datos, deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia surte a favor de la Dirección Finanzas, deriva del artículo 79 fracción XIV Y XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

C.c.p. El expediente



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



ACTA No. CTC/EXT/016/2023

ACTA DE LA SEXTAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO

En la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, siendo las trece horas del día 26 de enero de 2023, reunidos en el lugar que ocupa la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, ubicada en la calle Juárez s/n; los CC. Ing. Iván Hernández de la Cruz, Presidente; Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy, Secretario y Lic. Juan Sánchez Hernández, con la finalidad de analizar y resolver el asunto enlistado conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

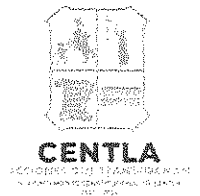
1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Análisis de la solicitud de **CLASIFICACIÓN** con carácter **CONFIDENCIAL** de la información relacionada con Recibo de nómina, derivada de las solicitud con número de folio **27050980001323** que a la letra dice:

“Requiero copia en version electronica del documento por el que se comprueba el monto de aguinaldo entregado al presidente municipal durante el año 2022.”.....(sic.)

4. Resolución de la solicitud señalada en el punto anterior.
5. Asuntos Generales.
6. Clausura de la sesión.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Punto 1. Pase de lista de asistencia y declaración del quórum legal.

Seguidamente, el Presidente del Comité concedió el uso de la voz al Secretario del Órgano Colegiado para que pase lista de asistencia, y cumplida las instrucciones informó que se encuentran presente todos los integrantes, por lo que se declara quórum legal para la sesión.

Punto 2. Lectura y aprobación del orden del día.

El Secretario dio a conocer el orden del día, y después de someterlo a consideración de los asistentes es aprobada por unanimidad.

Punto 3. Análisis de la solicitud de clasificación con carácter CONFIDENCIAL de la información relacionada con Requiere copia en version electronica del documento por el que se comprueba el monto de aguinaldo entregado al presidente municipal durante el año 2022, derivada de la solicitud de información número 27050980001323 por contener datos personales.

El siete de enero de dos mil veintitrés, un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia la información descrita en el párrafo precedente, requiriendo la Unidad de Acceso a la Información de las Direcciones de Finanzas para atender la información correspondiente, por ser legalmente competentes conforme a lo previsto por el artículo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Derivado de lo anterior, esta Unidad de Acceso a la Información con fecha dieciséis de enero del presente año, turna circulares números UAIC/032/2023, a la Dirección de Finanzas de este H. Ayuntamiento, para que en cumplimiento a lo ordenado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y privilegiando el derecho de acceso a la información garantizando el derecho humano a la protección de los datos personales previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de respuesta a la solicitud señalada.

ps
✓
7



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Antes de estudiar el fondo de la Clasificación planteada, a juicio del comité de transparencia resulta innecesario requerir al solicitante para que, de los nombres y apellidos correctos de las personas de su interés, al ser del dominio públicos que prestan sus servicios en el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, con los cargos aportados por la persona solicitante.

Requerimiento que atendió el Director de Finanzas con oficio DF/065/2023, de fecha 18 de enero de 2023, informa que:

"...Derivado del análisis de dicha información, se advierte que contiene datos personales concernientes a una persona identificable o identificada, susceptibles de ser clasificados como confidenciales, por lo que, con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se solicita la intervención del Comité de Transparencia, para el análisis y confirmación de la información a saber son los siguientes."...

SERVIDOR PÚBLICO	RECIBOS DE PAGO DE AGUINALDO	DATOS PERSONALES:
Lluvia Salas López, Presidenta Municipal	durante el año 2022	R.F.C. y CURP

4. Resolución de la solicitud de clasificación.

Los integrantes del Comité de Transparencia estiman que para difundir la Clave Única de Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.) de los recibos de nóminas, debe contarse con:

- a) El consentimiento previo del titular de esos derechos, o
- b) Una disposición legal expresa que lo justifique.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



De difundirse información sin colmarse alguno de los supuestos señalados, se estaría contraviniendo la obligación que tiene el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, como Sujeto Obligado, de garantizar el derecho a la protección de datos personales y la de velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente.

En tanto no se actualice algún supuesto de excepción de los que establece la ley, como el cumplimiento a un mandato legal, se cuente con el consentimiento del titular, o sea necesario difundir los datos solicitados por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros, la porción de la información que se solicita clasificar adquiere carácter de confidencial.

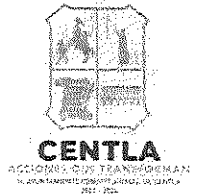
En el reconocimiento de derechos protegidos o a la interpretación acotada tratándose de restricciones, la limitante prevista en el artículo 124 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado no restringe el derecho de acceso a la información, porque si bien los datos contenidos en la documentación generada, transformada, adquirida o procesada tiene carácter de público, lo cierto es que la confidencialidad o la reserva tiene que ver con los terceros ajenos que no suministraron dicha información y no con la parte que los proporcionó.

Esto es, la restricción aplica para aquellos que nada tienen que ver con los datos solicitados al Ayuntamiento, por tanto, la negativa de proporcionar información a quienes no la proporcionaron basada en la confidencialidad, de ningún modo entorpece la efectividad del derecho de acceso a la información, pues el interés de la solicitud y la entrega total de la información no se encuentra justificado, lo que permite concluir que tal restricción comprende las partes que hoy se clasifican, por lo que se insiste no trastoca el derecho de acceso a la información previsto en el diverso artículo 6 del Máximo Ordenamiento de la Nación.

En corolario de lo expuesto, lo procedente es aplicar de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información para garantizar el derecho humano a la protección de los datos personales previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Mexicanos, y confirmar la clasificación de la información planteado por el Director de Finanzas, por actualizar los supuestos descritos en los numerales trigésimo octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes en la Entidad.

Los numerales citados, en su orden señalan:

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Artículo 19. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del Titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del Titular el Aviso de Privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

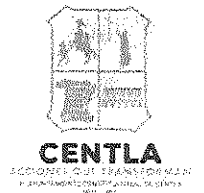
Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que una ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del Titular se manifieste expresamente.

Tratándose de Datos Personales Sensibles el Responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del Titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 24 de esta Ley.

Artículo 20. El Responsable deberá obtener el consentimiento del Titular para el tratamiento de sus Datos Personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de éste y, en su caso, se requiera conforme a los artículos 22 y 23 de la presente Ley.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el responsable obtiene los Datos Personales directamente del Titular cuando éste los proporciona personalmente o por algún medio que permita su entrega directa al Responsable como son, de manera enunciativa más no limitativa, 18 medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología o medio.

Artículo 21. Cuando el Responsable recabe Datos Personales indirectamente del Titular y se requiera de su consentimiento conforme al artículo 24 de la presente Ley, éste no podrá tratar los Datos Personales hasta que cuente con la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de los mismos, ya sea tácita o expresa, según corresponda.

Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”...

Una intelección de las disposiciones invocadas, permite a este Comité de Transparencia arribar a la conclusión, que la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) y Registro Federal de Contribuyente (**R.F.C.**), son datos que se deben resguardarse porque contiene información que identifica o hace identificable al titular de esos derechos, los cuales únicamente se pueden difundir siempre que el Sujeto Obligado que los posee cuente con el consentimiento expreso de su titular o algún signo inequívoco de voluntad.

Consentimiento expreso o tácito del que carece el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, al no haber manifestado las y los servidores la voluntad de que los datos personales sean puestos a disposición de la persona solicitante, razón por la que la Dirección de Finanzas solicitan su clasificación,



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Robustece el criterio adoptado por el Comité de Transparencia, la tesis aislada de Registro digital: 2000233. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. VII/2012 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 655 de rubro:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Así como, los criterios vinculantes para todos los Sujetos Obligados emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales siguientes:

Criterio 18/17 y 0098/17. Señala que la **Clave Única de Registro de Población (CURP)** se integra por **datos personales** que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo.

Criterio 19/17. Establece que el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

En congruencia con lo plasmado, los elementos que las áreas competentes han solicitado clasificar se refieren a datos personales que únicamente conciernen al titular de dichos derechos, porque lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial que este Sujeto Obligado se encuentra constreñido a proteger.

En los documentos solicitados existen secciones que son públicas y otras que contienen datos personales, razón por la cual la Unidad de Acceso a la Información elaborará la versión pública de los documentos que interesan al particular testando o suprimiendo los aquí clasificados.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Por lo anteriormente expuesto y fundado el Comité de Transparencia emite el siguiente:

A c u e r d o: CTC/ 01/016/2023

Primero. Se confirma la **clasificación** con carácter de **confidencial** de la información relacionada con:

Clave Única de Registro de Población (**CURP**) y Registro Federal de Contribuyente (**R.F.C.**), relacionada con los **recibos de pago de aguinaldo durante el año 2022 de la C. Lluvia Salas López, Presidenta Municipal de este H. Ayuntamiento de Centla.**

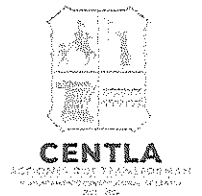
Segundo. Congruente con lo anterior se ordena realizar versión pública de los recibos de **recibos de pago de aguinaldo durante el año 2022 de la C. Lluvia Salas López, Presidenta Municipal de este H. Ayuntamiento de Centla**, derivada de la solicitud de información número **270509800001323**, por contener datos personales

Tercero. Se ordena a la Titular de la Unidad de Transparencia, **emitir el acuerdo de disponibilidad de la información en versión pública** atendiendo los lineamientos derivados del acta de Comité de Transparencia y los numerales trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto. Notifíquese a través de la vía elegida y de los estrados electrónicos donde podrá acceder tecleando la liga electrónica <https://transpa2018-2021.centla.gob.mx/index.php/es/>, en el menú principal dará clic en la pestaña **INICIO UT 2021-2024**, seguidamente dará clic en estrados electrónicos 2021 – 2024 donde encontrará los documentos generados con motivo del cumplimiento de la resolución.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



4. Clausura.

Desahogados los puntos del orden día de esta sesión extraordinaria y cumplido su objetivo, el Ing. Iván Hernández de la Cruz, Presidente de este Comité, procedió a clausurarla, siendo las catorce horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**


Ing. Iván Hernández de la Cruz
PRÉSIDENTE


Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy
SECRETARIO


Lic. Juan Sánchez Hernández
PRIMER VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE COMITÉ CTC/EXT/016/2023 DE FECHA 26 DE ENERO DE 2023.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN


Emitido el: 13/12/2022

RECIBO DE PAGO

RFC: [REDACTED] NOMBRE: LLUVIA SALAS LÓPEZ No. EMP: CF6214
 NO. QNA. FECHA DE PAGO: 14/12/2022 FECHA DE INGRESO: 05/10/2021 AREA: PRESIDENCIA
 N.S.S. CURP: [REDACTED] PUESTO: PRESIDENTE MUNICIPAL

CLAVE	PERCEPCIÓN	UNIDAD	IMPORTE	CLAVE	DEDUCCIÓN	UNIDAD	IMPORTE
13202	AGUINALDO		\$87,603.01		I.S.R. Art174		\$ 20,747.89
TOTAL PERCEPCIONES:			\$32,851.13	TOTAL DEDUCCIONES:			\$ 20,747.89
				NETO A PAGAR:			\$66,855.12

RECIBÍ DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, LA CANTIDAD QUE APARECE EN LA COLUMNA DEL NETO A PAGAR, POR CONCEPTO DE MI SUELDO QUE INCLUYE ADEMÁS EL IMPORTE TOTAL Y DEMÁS PRESTACIONES CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE TERMINA HOY, SIN QUE A LA FECHA SE ME ADEUDA NINGUNA CANTIDAD POR OTRO CONCEPTO, HABIENDOSEME HECHO TANTO LOS DESCUENTOS DE LEY COMO LOS DE CARÁCTER PRIVADO.


 FIRMA DEL TRABAJADOR

En sesión de fecha 26 de enero de 2023, según acta número CTC/EXT/016/2023, el Comité de Transparencia ordenó suprimir el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP) ordenando elaborar la versión pública acorde a los numerales trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes en la Entidad.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

No. de Control Interno: **UAIC/EXP/016/2023**No. de folio: **27050980001323**

Cuenta. El veintisiete de enero de dos mil veintitrés, doy cuenta con el oficio DF/065/2023, signado por la Dirección de Finanzas del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Centla, Tabasco, así como con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. **Conste.**

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN VERSION PÚBLICA.**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.****Primero. Informe de la Dirección de Finanzas**

...del análisis de dicha información se advierte que contiene datos personales, que deben ser clasificados como confidenciales, tal como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP)...

Así mismo, la Dirección de Finanzas solicitó la intervención del Comité de Transparencia para el análisis y confirmación de la información, en términos del artículo 124...(sic)

Informe y anexos que se ordena agregar al expediente en el que se actúa para que surta efecto legal correspondiente.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Segundo. La Titular de la Unidad de Acceso a la Información para atender lo solicitado por la Dirección de Finanzas, solicitó al Comité de Transparencia para que confirme, revoque, modifique o en su caso proceda la **Clasificación con Carácter CONFIDENCIAL de la información**, derivada de la solicitud con número de folio **27050980001323**, por contener datos personales concerniente a una persona identificable o identificada susceptible de ser clasificada.

Tercero. Con relación al asunto señalado al rubro superior derecho, el Presidente del Comité de Transparencia convocó a la **SEXTAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**, llevada a cabo el día veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

Con la finalidad de analizar si procede confirmar, revocar o modificar la **Clasificación con Carácter CONFIDENCIAL de la información**, derivada de la solicitud con número de folio **27050980001323**, planteado por la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento, por tratarse de **información que contiene datos personales concernientes a una persona identificable o identificadas susceptibles debe ser clasificados como confidenciales, tal como Registro Federal de Contribuyente (R.C.F.) y la Clave Única de Registro de Población (CURP)**.

Cuarto. Por acta de la **SEXTAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA** de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información se pronunció de la siguiente manera:

Los integrantes de Comité de Transparencia estiman que para difundir la **Clave Única de Registro de Población (CURP) y el Registro Federal de Contribuyente (R.C.F.) de los recibos de nóminas, debe contarse con:**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- a) El consentimiento previo del titular de esos derechos, o
- b) Una disposición legal expresa que lo justifique.

De difundirse información sin colmarse alguno de los supuestos señalados, se estaría contraviniendo la obligación que tiene el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, como Sujeto Obligado, de garantizar el derecho a la protección de datos personales y la de velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente.

En tanto no se actualice algún supuesto de excepción de los que establece la ley, como el cumplimiento a un mandato legal, se cuente con el consentimiento del titular, o sea necesario difundir los datos solicitados por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros, la porción de la información que se clasifica adquiere carácter de confidencial.

En el reconocimiento de derechos protegidos o a la interpretación acotada tratándose de restricciones, la limitante prevista en el artículo 124 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado no restringe el derecho de acceso a la información, porque si bien los datos contenidos en la documentación generada, transformada, adquirida o procesada tiene carácter público, lo cierto es que la confidencialidad o la relevancia tiene que ver con los terceros ajenos que no suministraron dicha información y no con la parte que los proporcionó...(sic)

Primero. Se confirma la **clasificación** con carácter de **confidencial** de la información relacionada con:



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Clave Única de Registro de Población (**CURP**) y Registro Federal de Contribuyentes (**RFC**), relaciona con los **recibos de pago de aguinaldo durante el año 2022 de la C. Lluvia Salas López, Presidenta Municipal de este H. Ayuntamiento de Centla.**

Segundo. Congruente con lo anterior se ordena realizar versión pública de los **recibos de pago de aguinaldo durante el año 2022 de la C. Lluvia Salas López, Presidenta Municipal de este H. Ayuntamiento de Centla**, derivada de la solicitud de información número **270509800001323**, por contener datos personales.

Quinto. - Congruente con lo anterior, y en cumplimiento de con lo resuelto por el Comité de Transparencia, la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Centla, emite acuerdo de disponibilidad en versión pública de los **recibos de pago de aguinaldo durante el año 2022 de la C. Lluvia Salas López, Presidenta Municipal de este H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco.**

Sexto. Notifíquese al particular a través de la vía elegida Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) donde encontrará los documentos generados con motivo de la solicitud de información.

Séptimo. Baja de datos personales

Se ordena dar de baja a los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona física o moral solicitante, advirtiéndose la personal de la Unidad de Acceso a la Información y Dirección de Seguridad Pública Municipal, que debe tenerse presente dar de baja todo dato que haga identificado o identificable a la persona solicitante.

Octavo. Hágasele saber al solicitante que en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado puede interponer





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



RECURSO DE REVISIÓN ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega, y demás supuestos que se prevén en la Ley de la materia.

Noveno. Notifíquese y cúmplase el presente acuerdo y en su oportunidad archívese como asunto total y legalmente concluido.

Así lo acordó, la Lic. Irma Calderón Hernández Titular de la Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA